



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00219 00

Tipo de Proceso: Verbal - Pertenencia

Cuantía: Única

De acuerdo a lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

1. En el poder, no se identifica el predio que se solicita en usucapión.
2. De conformidad con lo señalado en el art. 85 del CGP, deberá allegarse prueba de la calidad en que se demanda a la señora ANITA BERNAL VDA. DE ESCOBAR y a los herederos indeterminados del señor PEDRO JULIO ESCOBAR MICAN (Registro Civil de Defunción).
3. Atendiendo lo señalado en el inciso cuarto del artículo sexto del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, deberá acreditarse el envío de la demanda y de sus anexos al extremo demandado, en la forma allí establecida.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ